

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HILDA SEDINIA FONSECA INFANTE
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 009-2019-00252

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2008

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS** de las piezas procesales solicitadas.

3. Una vez se aporte por el peticionario, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

4.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/08/2022</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 148</u></p> <p>Secretaría: _____</p>




REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YORMEGN CHAPARRO GARCÍA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 760013105009201900683-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que mediante folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, además de la corrección del nombre del demandante en autos anteriores, que por error involuntario, en los autos número 1684 del 31 de mayo de 2022, número 0358 del 13 de junio de 2022, se puso en la referencia como demandante del proceso al señor YORMEGN CHAVARRO GARCIA, cuando en realidad el demandante del presente proceso es el señor **YORMEGN CHAPARRO GARCÍA**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2002

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2°.- Aclarar que los Autos número 1684 del 31 de mayo de 2022, número 0358 del 13 de junio de 2022 fueron proferidos por este Despacho judicial, dentro del proceso ordinario laboral bajo radicación número **2019-00683**, donde quien actúa como demandante es el señor **YORMEGN CHAPARRO GARCÍA** y como demandadas las **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

3°.- EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de las piezas procesales solicitadas.

4.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



S.F.M

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/08/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 148</p> <p>Secretaría: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: JOSE VICENTE ACEVEDO ARIAS

DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 009-2019-00199

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S.F. Rey Mora'.

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1998

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- **DESARCHÍVESE** el proceso de la referencia.
- 2.- **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS** de las piezas procesales solicitadas.
3. Una vez se aporte por el peticionario, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.
- 4.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/08/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 148</p> <p>Secretaría: _____</p>
<p>_____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA PIEDAD MANCILLA DUARTE
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00554

SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 248

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2°.- **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/08/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 148

Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ALFONSO GUERRERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
RAD.: 2021-00594

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se reitere la medida cautelar.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 057

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7,** en las

oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA y BANCO BANCOLOMBIA.

Limítese el embargo en la suma de \$87.668.222,77.

Líbrese los oficios respectivos.

2°.- REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT # 800144331-3**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA y BANCO BANCOLOMBIA.

Limítese el embargo en la suma de \$3.283.150.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 25/08/2022
El auto anterior fue notificado por Estado N° 148
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 25 de 2022
Oficio # 2727

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210059400

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ALFONSO GUERRERO
C.C. 5.284.802
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$87.668.222,77.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 25 de 2022
 Oficio # 2728

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210059400

Señores
 BANCO DE BOGOTÁ
 CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: CARLOS ALFONSO GUERRERO
 C.C. 5.284.802
 DDO.: COLPENSIONES
 Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$87.668.222,77.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 25 de 2022
Oficio # 2729

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210059400

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ALFONSO GUERRERO
C.C. 5.284.802
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$87.668.222,77.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 25 de 2022
Oficio # 2730

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210059400

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ALFONSO GUERRERO
C.C. 5.284.802
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$87.668.222,77.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 25 de 2022
Oficio # 2731

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210059400

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ALFONSO GUERRERO
C.C. 5.284.802
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$87.668.222,77.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 25 de 2022
Oficio # 2732

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210059400

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ALFONSO GUERRERO
C.C. 5.284.802
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$87.668.222,77.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 25 de 2022
Oficio # 2733

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210059400

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ALFONSO GUERRERO
C.C. 5.284.802
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT # 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$3.283.150.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 25 de 2022
Oficio # 2734

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210059400

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ALFONSO GUERRERO
C.C. 5.284.802
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT # 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$3.283.150.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 25 de 2022
Oficio # 2735

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210059400

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ALFONSO GUERRERO
C.C. 5.284.802
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT # 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$3.283.150.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 25 de 2022
Oficio # 2736

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210059400

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ALFONSO GUERRERO
C.C. 5.284.802
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT # 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$3.283.150.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 25 de 2022
Oficio # 2737

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210059400

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ALFONSO GUERRERO
C.C. 5.284.802
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT # 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$3.283.150.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 25 de 2022
Oficio # 2738

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210059400

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ALFONSO GUERRERO
C.C. 5.284.802
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT # 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$3.283.150.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDGAR RESTREPO AGUDELO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00232

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1975

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/08/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 148

Secretario



4

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DIEGO DE JESÚS VACA TENORIO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00234**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 249

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito que obra a folio que antecede, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que, no allegó la liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, que se debe descontar del retroactivo pensional adeudado.

Respecto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, no hace parte de la liquidación del crédito, y por tanto la misma será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de esta, asciende a la suma de **\$459.299**.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se hace necesario modificar la liquidación del crédito.

Respecto a la solicitud de decretar medidas cautelares, es preciso indicar que, mediante Auto número 051 del 10 de mayo de 2022, se ordenó que **“estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas”**.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

FECHA DE CAUSACION MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NÚMERO MESADAS	TOTAL DIFERENCIA MESADAS	IPC INICIAL	IPC APLICABLE	INDEXACION	DIFERENCIA INDEXADA	DESCUENTO SALUD
15 de noviembre de 2010	14.112,53	1	14.112,53	72,98	1,65	9.144,72	23.257,25	1.693,50
dic-10	26.461,00	2	52.922,00	73,45	1,64	33.734,62	86.656,62	3.175,32
ene-11	27.299,81	1	27.299,81	74,12	1,62	16.997,93	44.297,74	3.275,98
feb-11	27.299,81	1	27.299,81	74,57	1,61	16.730,61	44.030,42	3.275,98
mar-11	27.299,81	1	27.299,81	74,77	1,61	16.612,83	43.912,65	3.275,98
abr-11	27.299,81	1	27.299,81	74,86	1,61	16.560,04	43.859,85	3.275,98
may-11	27.299,81	1	27.299,81	75,07	1,60	16.437,35	43.737,16	3.275,98
jun-11	27.299,81	1	27.299,81	75,31	1,60	16.297,96	43.597,78	3.275,98
jul-11	27.299,81	1	27.299,81	75,42	1,59	16.234,38	43.534,19	3.275,98
ago-11	27.299,81	1	27.299,81	75,39	1,60	16.251,70	43.551,51	3.275,98
sep-11	27.299,81	1	27.299,81	75,62	1,59	16.119,24	43.419,05	3.275,98
oct-11	27.299,81	1	27.299,81	75,77	1,59	16.033,28	43.333,09	3.275,98
nov-11	27.299,81	1	27.299,81	75,87	1,59	15.976,17	43.275,98	3.275,98
dic-11	27.299,81	2	54.599,63	76,19	1,58	31.588,81	86.188,44	3.275,98
ene-12	28.318,10	1	28.318,10	76,75	1,57	16.057,38	44.375,47	3.398,17
feb-12	28.318,10	1	28.318,10	77,22	1,56	15.787,28	44.105,38	3.398,17
mar-12	28.318,10	1	28.318,10	77,31	1,56	15.735,94	44.054,04	3.398,17
abr-12	28.318,10	1	28.318,10	77,42	1,55	15.673,35	43.991,44	3.398,17
may-12	28.318,10	1	28.318,10	77,66	1,55	15.537,40	43.855,49	3.398,17
jun-12	28.318,10	1	28.318,10	77,72	1,55	15.503,54	43.821,64	3.398,17
jul-12	28.318,10	1	28.318,10	77,70	1,55	15.514,82	43.832,92	3.398,17
ago-12	28.318,10	1	28.318,10	77,73	1,55	15.497,90	43.816,00	3.398,17
sep-12	28.318,10	1	28.318,10	77,96	1,54	15.368,63	43.686,73	3.398,17
oct-12	28.318,10	1	28.318,10	78,08	1,54	15.301,49	43.619,59	3.398,17
nov-12	28.318,10	1	28.318,10	77,98	1,54	15.357,43	43.675,53	3.398,17
dic-12	28.318,10	2	56.636,19	78,05	1,54	30.636,52	87.272,71	3.398,17
ene-13	29.009,06	1	29.009,06	78,28	1,54	15.560,68	44.569,74	3.481,09
feb-13	29.009,06	1	29.009,06	78,63	1,53	15.362,29	44.371,35	3.481,09
mar-13	29.009,06	1	29.009,06	78,79	1,53	15.272,19	44.281,25	3.481,09
abr-13	29.009,06	1	29.009,06	78,99	1,52	15.160,07	44.169,13	3.481,09
may-13	29.009,06	1	29.009,06	79,21	1,52	15.037,39	44.046,45	3.481,09
jun-13	29.009,06	1	29.009,06	79,39	1,51	14.937,53	43.946,59	3.481,09
jul-13	29.009,06	1	29.009,06	79,43	1,51	14.915,40	43.924,45	3.481,09
ago-13	29.009,06	1	29.009,06	79,50	1,51	14.876,72	43.885,78	3.481,09
sep-13	29.009,06	1	29.009,06	79,73	1,51	14.750,12	43.759,18	3.481,09
oct-13	29.009,06	1	29.009,06	79,52	1,51	14.865,68	43.874,74	3.481,09

nov-13	29.009,06	2	58.018,12	79,35	1,52	29.919,36	87.937,48	3.481,09
dic-13	29.009,06	1	29.009,06	79,56	1,51	14.843,62	43.852,68	3.481,09
ene-14	29.571,83	1	29.571,83	79,95	1,50	14.913,53	44.485,36	3.548,62
feb-14	29.571,83	1	29.571,83	80,45	1,49	14.637,05	44.208,88	3.548,62
mar-14	29.571,83	1	29.571,83	80,77	1,49	14.461,90	44.033,73	3.548,62
abr-14	29.571,83	1	29.571,83	81,14	1,48	14.261,10	43.832,94	3.548,62
may-14	29.571,83	1	29.571,83	81,53	1,48	14.051,43	43.623,26	3.548,62
jun-14	29.571,83	1	29.571,83	81,61	1,47	14.008,66	43.580,50	3.548,62
jul-14	29.571,83	1	29.571,83	81,73	1,47	13.944,68	43.516,51	3.548,62
ago-14	29.571,83	1	29.571,83	81,90	1,47	13.854,35	43.426,18	3.548,62
sep-14	29.571,83	1	29.571,83	82,01	1,47	13.796,10	43.367,94	3.548,62
oct-14	29.571,83	1	29.571,83	82,14	1,46	13.727,47	43.299,30	3.548,62
nov-14	29.571,83	2	59.143,67	82,25	1,46	27.339,12	86.482,78	3.548,62
dic-14	29.571,83	1	29.571,83	82,47	1,46	13.554,21	43.126,04	3.548,62
ene-15	30.654,16	1	30.654,16	83,00	1,45	13.764,83	44.418,99	3.678,50
feb-15	30.654,16	1	30.654,16	83,96	1,43	13.256,94	43.911,10	3.678,50
mar-15	30.654,16	1	30.654,16	84,45	1,42	13.002,16	43.656,32	3.678,50
abr-15	30.654,16	1	30.654,16	84,90	1,42	12.770,76	43.424,93	3.678,50
may-15	30.654,16	1	30.654,16	85,12	1,41	12.658,53	43.312,69	3.678,50
jun-15	30.654,16	1	30.654,16	85,21	1,41	12.612,78	43.266,94	3.678,50
jul-15	30.654,16	1	30.654,16	85,37	1,41	12.531,69	43.185,85	3.678,50
ago-15	30.654,16	1	30.654,16	85,78	1,40	12.325,27	42.979,44	3.678,50
sep-15	30.654,16	1	30.654,16	86,39	1,39	12.021,80	42.675,96	3.678,50
oct-15	30.654,16	1	30.654,16	86,98	1,38	11.732,32	42.386,48	3.678,50
nov-15	30.654,16	1	30.654,16	87,51	1,37	11.475,61	42.129,77	3.678,50
dic-15	30.654,16	2	61.308,33	88,05	1,37	22.434,46	83.742,79	3.678,50
ene-16	34.611,39	1	34.611,39	89,19	1,35	12.061,02	46.672,41	4.153,37
feb-16	34.611,39	1	34.611,39	90,33	1,33	11.471,99	46.083,39	4.153,37
mar-16	34.611,39	1	34.611,39	91,18	1,32	11.042,39	45.653,79	4.153,37
abr-16	34.611,39	1	34.611,39	91,63	1,31	10.818,19	45.429,58	4.153,37
may-16	34.611,39	1	34.611,39	92,10	1,31	10.586,35	45.197,74	4.153,37
jun-16	34.611,39	1	34.611,39	92,54	1,30	10.371,45	44.982,84	4.153,37
jul-16	34.611,39	1	34.611,39	93,02	1,29	10.139,33	44.750,72	4.153,37
ago-16	34.611,39	1	34.611,39	92,73	1,30	10.279,28	44.890,67	4.153,37
sep-16	34.611,39	1	34.611,39	92,68	1,30	10.303,50	44.914,89	4.153,37
oct-16	34.611,39	1	34.611,39	92,62	1,30	10.332,60	44.943,99	4.153,37
nov-16	34.611,39	1	34.611,39	92,73	1,30	10.279,28	44.890,67	4.153,37
dic-16	34.611,39	2	69.222,79	93,11	1,29	20.192,15	89.414,93	4.153,37
ene-17	36.027,00	1	36.027,00	94,07	1,28	10.034,10	46.061,10	4.323,24
feb-17	36.027,00	1	36.027,00	95,01	1,27	9.578,38	45.605,38	4.323,24
mar-17	36.027,00	1	36.027,00	95,46	1,26	9.363,40	45.390,40	4.323,24
abr-17	36.027,00	1	36.027,00	95,91	1,25	9.150,43	45.177,43	4.323,24
may-17	36.027,00	1	36.027,00	96,12	1,25	9.051,73	45.078,73	4.323,24
jun-17	36.027,00	1	36.027,00	96,23	1,25	9.000,20	45.027,20	4.323,24
jul-17	36.027,00	1	36.027,00	96,18	1,25	9.023,61	45.050,61	4.323,24
ago-17	36.027,00	1	36.027,00	96,32	1,25	8.958,13	44.985,12	4.323,24
sep-17	36.027,00	1	36.027,00	96,36	1,25	8.939,45	44.966,45	4.323,24
oct-17	36.027,00	1	36.027,00	96,37	1,25	8.934,79	44.961,78	4.323,24
nov-17	36.027,00	1	36.027,00	96,55	1,25	8.850,96	44.877,96	4.323,24
dic-17	36.027,00	2	72.054,00	96,92	1,24	17.359,27	89.413,27	4.323,24
ene-18	37.172,66	1	37.172,66	97,53	1,23	8.667,14	45.839,80	4.460,72
feb-18	37.172,66	1	37.172,66	98,22	1,22	8.345,11	45.517,77	4.460,72
mar-18	37.172,66	1	37.172,66	98,45	1,22	8.238,77	45.411,43	4.460,72
abr-18	37.172,66	1	37.172,66	98,91	1,22	8.027,58	45.200,24	4.460,72
may-18	37.172,66	1	37.172,66	99,16	1,21	7.913,62	45.086,28	4.460,72
jun-18	37.172,66	1	37.172,66	99,31	1,21	7.845,52	45.018,18	4.460,72
jul-18	37.172,66	1	37.172,66	99,18	1,21	7.904,53	45.077,19	4.460,72
ago-18	37.172,66	1	37.172,66	99,30	1,21	7.850,06	45.022,71	4.460,72
sep-18	37.172,66	1	37.172,66	99,47	1,21	7.773,11	44.945,77	4.460,72
oct-18	37.172,66	1	37.172,66	99,59	1,21	7.718,95	44.891,61	4.460,72
nov-18	37.172,66	1	37.172,66	99,70	1,21	7.669,42	44.842,08	4.460,72
dic-18	37.172,66	2	74.345,32	100,00	1,20	15.069,80	89.415,11	4.460,72
ene-19	38.585,22	1	38.585,22	100,60	1,20	7.544,45	46.129,66	4.630,23
feb-19	38.585,22	1	38.585,22	101,18	1,19	7.280,01	45.865,23	4.630,23

mar-19	38.585,22	1	38.585,22	101,62	1,18	7.081,42	45.666,64	4.630,23
abr-19	38.585,22	1	38.585,22	102,12	1,18	6.857,83	45.443,05	4.630,23
may-19	38.585,22	1	38.585,22	102,44	1,17	6.715,88	45.301,10	4.630,23
jun-19	38.585,22	1	38.585,22	102,71	1,17	6.596,79	45.182,01	4.630,23
jul-19	38.585,22	1	38.585,22	102,94	1,17	6.495,84	45.081,06	4.630,23
ago-19	38.585,22	1	38.585,22	103,03	1,17	6.456,46	45.041,68	4.630,23
sep-19	38.585,22	1	38.585,22	103,26	1,16	6.356,14	44.941,35	4.630,23
oct-19	38.585,22	1	38.585,22	103,43	1,16	6.282,27	44.867,49	4.630,23
nov-19	38.585,22	1	38.585,22	103,54	1,16	6.234,60	44.819,82	4.630,23
dic-19	38.585,22	2	77.170,44	103,80	1,16	12.244,67	89.415,11	4.630,23
ene-20	36.027,00	1	36.027,00	104,24	1,15	5.540,22	41.567,22	3.602,70
feb-20	36.027,00	1	36.027,00	104,94	1,15	5.262,95	41.289,95	3.602,70
mar-20	36.027,00	1	36.027,00	105,53	1,14	5.032,10	41.059,10	3.602,70
abr-20	36.027,00	1	36.027,00	105,70	1,14	4.966,07	40.993,07	3.602,70
may-20	36.027,00	1	36.027,00	105,36	1,14	5.098,35	41.125,35	3.602,70
jun-20	36.027,00	1	36.027,00	104,97	1,15	5.251,15	41.278,15	3.602,70
jul-20	36.027,00	1	36.027,00	104,97	1,15	5.251,15	41.278,15	3.602,70
ago-20	36.027,00	1	36.027,00	104,96	1,15	5.255,08	41.282,08	3.602,70
sep-20	36.027,00	1	36.027,00	105,29	1,14	5.125,70	41.152,69	3.602,70
oct-20	36.027,00	1	36.027,00	105,23	1,14	5.149,16	41.176,16	3.602,70
nov-20	36.027,00	1	36.027,00	105,08	1,14	5.207,94	41.234,94	3.602,70
dic-20	36.027,00	2	72.054,00	105,48	1,14	10.103,13	82.157,13	3.602,70
ene-21	37.172,66	1	37.172,66	105,91	1,14	5.040,12	42.212,78	3.717,27
feb-21	37.172,66	1	37.172,66	106,58	1,13	4.774,76	41.947,42	3.717,27
mar-21	37.172,66	1	37.172,66	107,12	1,12	4.563,30	41.735,96	3.717,27
abr-21	37.172,66	1	37.172,66	107,76	1,12	4.315,42	41.488,08	3.717,27
may-21	37.172,66	1	37.172,66	108,84	1,11	3.903,74	41.076,40	3.717,27
jun-21	37.172,66	1	37.172,66	108,78	1,11	3.926,40	41.099,06	3.717,27
jul-21	37.172,66	1	37.172,66	109,14	1,10	3.790,83	40.963,49	3.717,27
ago-21	37.172,66	1	37.172,66	109,62	1,10	3.611,47	40.784,12	3.717,27
sep-21	37.172,66	1	37.172,66	110,04	1,09	3.455,80	40.628,46	3.717,27
oct-21	37.172,66	1	37.172,66	110,06	1,09	3.448,42	40.621,08	3.717,27
nov-21	37.172,66	2	74.345,32	110,60	1,09	6.500,17	80.845,49	3.717,27
dic-21	37.172,66	1	37.172,66	111,41	1,08	2.956,20	40.128,85	3.717,27
ene-22	38.585,22	1	38.585,22	113,26	1,06	2.388,15	40.973,37	3.858,52
feb-22	38.585,22	1	38.585,22	115,11	1,04	1.729,65	40.314,87	3.858,52
mar-22	38.585,22	1	38.585,22	116,26	1,03	1.330,87	39.916,09	3.858,52
abr-22	38.585,22	1	38.585,22	117,71	1,02	839,17	39.424,38	3.858,52
may-22	38.585,22	1	38.585,22	118,70	1,01	510,35	39.095,57	3.858,52
jun-22	38.585,22	1	38.585,22	119,31	1,01	310,47	38.895,69	3.858,52
jul-22	38.585,22	1	38.585,22	120,27	1,00	-	38.585,22	3.858,52
ago-22	38.585,22	1	38.585,22	120,27	1,00	-	38.585,22	3.858,52

5.113.551,89

1.565.259,33

6.678.811,23

542.975,49

DIFERENCIA MESADAS PENSIONALES DE VEJEZ	\$5.113.551,89
DESCUENTO EN SALUD	-(542.975,49)
INDEXACIÓN	\$1.565.259,33
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$616.000,00
TOTAL ADEUDADO	\$6.751.835,74

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

3°.- **REMITIR** al mandatario judicial de la parte actora, al contenido del Auto 051 del 10 de mayo de 2022, en lo relativo a la solicitud de decretar medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, <u>25/08/2022</u></p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 148</p> <p>Secretario _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BLANCA RUTH SANTACRUZ DE CAICEDO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00333**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 250

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito que obra a folio que antecede, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que, no está conforme a derecho.

Respecto a la liquidación de costas del presente proceso, no hace parte de la liquidación del crédito, y por tanto la misma será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de esta, asciende a la suma de **\$3.174.490**.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se hace necesario modificar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

FECHA DE CAUSACION MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NÚMERO MESADAS	TOTAL DIFERENCIA MESADAS	IPC INICIAL	IPC APLICABLE	INDEXACION	DIFERENCIA INDEXADA	DESCUENTO SALUD
19 de julio de 2015	16.265	1	16.265	85,37	1,41	6.649,36	22.914,56	1.951,82
ago-15	488.286	1	488.286	85,78	1,40	196.327,63	684.613,63	58.594,32
sep-15	488.286	1	488.286	86,39	1,39	191.493,57	679.779,57	58.594,32
oct-15	488.286	1	488.286	86,98	1,38	186.882,51	675.168,51	58.594,32
nov-15	488.286	1	488.286	87,51	1,37	182.793,39	671.079,39	58.594,32
dic-15	488.286	2	976.572	88,05	1,37	357.355,48	1.333.927,48	58.594,32
ene-16	521.343	1	521.343	89,19	1,35	181.672,15	703.015,11	62.561,16
feb-16	521.343	1	521.343	90,33	1,33	172.799,83	694.142,79	62.561,16
mar-16	521.343	1	521.343	91,18	1,32	166.328,87	687.671,84	62.561,16
abr-16	521.343	1	521.343	91,63	1,31	162.951,68	684.294,64	62.561,16
may-16	521.343	1	521.343	92,10	1,31	159.459,62	680.802,58	62.561,16
jun-16	521.343	2	1.042.686	92,54	1,30	312.445,22	1.355.131,14	62.561,16
jul-16	521.343	1	521.343	93,02	1,29	152.726,25	674.069,21	62.561,16
ago-16	521.343	1	521.343	92,73	1,30	154.834,31	676.177,27	62.561,16
sep-16	521.343	1	521.343	92,68	1,30	155.199,10	676.542,06	62.561,16
oct-16	521.343	1	521.343	92,62	1,30	155.637,37	676.980,33	62.561,16
nov-16	521.343	1	521.343	92,73	1,30	154.834,31	676.177,27	62.561,16
dic-16	521.343	2	1.042.686	93,11	1,29	304.149,39	1.346.835,31	62.561,16
ene-17	551.320	1	551.320	94,07	1,28	153.551,49	704.871,67	66.158,42
feb-17	551.320	1	551.320	95,01	1,27	146.577,71	697.897,89	66.158,42
mar-17	551.320	1	551.320	95,46	1,26	143.287,80	694.607,99	66.158,42
abr-17	551.320	1	551.320	95,91	1,25	140.028,77	691.348,96	66.158,42
may-17	551.320	1	551.320	96,12	1,25	138.518,34	689.838,52	66.158,42
jun-17	551.320	2	1.102.640	96,23	1,25	275.459,57	1.378.099,93	66.158,42
jul-17	551.320	1	551.320	96,18	1,25	138.087,99	689.408,18	66.158,42
ago-17	551.320	1	551.320	96,32	1,25	137.085,95	688.406,13	66.158,42
sep-17	551.320	1	551.320	96,36	1,25	136.800,18	688.120,36	66.158,42
oct-17	551.320	1	551.320	96,37	1,25	136.728,78	688.048,96	66.158,42
nov-17	551.320	1	551.320	96,55	1,25	135.446,04	686.766,22	66.158,42
dic-17	551.320	2	1.102.640	96,92	1,24	265.648,50	1.368.288,86	66.158,42
ene-18	573.869	1	573.869	97,53	1,23	133.802,78	707.671,96	68.864,30
feb-18	573.869	1	573.869	98,22	1,22	128.831,35	702.700,53	68.864,30
mar-18	573.869	1	573.869	98,45	1,22	127.189,69	701.058,87	68.864,30
abr-18	573.869	1	573.869	98,91	1,22	123.929,29	697.798,46	68.864,30
may-18	573.869	1	573.869	99,16	1,21	122.170,01	696.039,19	68.864,30
jun-18	573.869	2	1.147.738	99,31	1,21	242.237,40	1.389.975,75	68.864,30
jul-18	573.869	1	573.869	99,18	1,21	122.029,65	695.898,83	68.864,30
ago-18	573.869	1	573.869	99,30	1,21	121.188,69	695.057,87	68.864,30
sep-18	573.869	1	573.869	99,47	1,21	120.000,79	693.869,97	68.864,30
oct-18	573.869	1	573.869	99,59	1,21	119.164,72	693.033,90	68.864,30
nov-18	573.869	1	573.869	99,70	1,21	118.400,09	692.269,27	68.864,30
dic-18	573.869	2	1.147.738	100,00	1,20	232.646,56	1.380.384,92	68.864,30
ene-19	592.118	1	592.118	100,60	1,20	115.775,00	707.893,22	71.054,19
feb-19	592.118	1	592.118	101,18	1,19	111.717,11	703.835,32	71.054,19
mar-19	592.118	1	592.118	101,62	1,18	108.669,60	700.787,82	71.054,19
abr-19	592.118	1	592.118	102,12	1,18	105.238,40	697.356,62	71.054,19
may-19	592.118	1	592.118	102,44	1,17	103.060,01	695.178,23	71.054,19
jun-19	592.118	2	1.184.236	102,71	1,17	202.465,11	1.386.701,55	71.054,19
jul-19	592.118	1	592.118	102,94	1,17	99.683,40	691.801,61	71.054,19
ago-19	592.118	1	592.118	103,03	1,17	99.079,08	691.197,30	71.054,19
sep-19	592.118	1	592.118	103,26	1,16	97.539,52	689.657,74	71.054,19
oct-19	592.118	1	592.118	103,43	1,16	96.405,98	688.524,20	71.054,19

nov-19	592.118	1	592.118	103,54	1,16	95.674,50	687.792,72	71.054,19
dic-19	592.118	2	1.184.236	103,80	1,16	187.903,41	1.372.139,85	71.054,19
ene-20	614.619	1	614.619	104,24	1,15	94.515,90	709.134,61	61.461,87
feb-20	614.619	1	614.619	104,94	1,15	89.785,64	704.404,35	61.461,87
mar-20	614.619	1	614.619	105,53	1,14	85.847,43	700.466,14	61.461,87
abr-20	614.619	1	614.619	105,70	1,14	84.720,86	699.339,57	61.461,87
may-20	614.619	1	614.619	105,36	1,14	86.977,65	701.596,36	61.461,87
jun-20	614.619	2	1.229.237	104,97	1,15	179.168,64	1.408.406,06	61.461,87
jul-20	614.619	1	614.619	104,97	1,15	89.584,32	704.203,03	61.461,87
ago-20	614.619	1	614.619	104,96	1,15	89.651,41	704.270,12	61.461,87
sep-20	614.619	1	614.619	105,29	1,14	87.444,09	702.062,80	61.461,87
oct-20	614.619	1	614.619	105,23	1,14	87.844,39	702.463,10	61.461,87
nov-20	614.619	1	614.619	105,08	1,14	88.847,15	703.465,86	61.461,87
dic-20	614.619	2	1.229.237	105,48	1,14	172.358,94	1.401.596,36	61.461,87
ene-21	624.515	1	624.515	105,91	1,14	84.675,98	709.190,84	62.451,49
feb-21	624.515	1	624.515	106,58	1,13	80.217,76	704.732,61	62.451,49
mar-21	624.515	1	624.515	107,12	1,12	76.665,15	701.180,00	62.451,49
abr-21	624.515	1	624.515	107,76	1,12	72.500,75	697.015,61	62.451,49
may-21	624.515	1	624.515	108,84	1,11	65.584,39	690.099,25	62.451,49
jun-21	624.515	2	1.249.030	108,78	1,11	131.930,06	1.380.959,77	62.451,49
jul-21	624.515	1	624.515	109,14	1,10	63.687,47	688.202,33	62.451,49
ago-21	624.515	1	624.515	109,62	1,10	60.673,99	685.188,85	62.451,49
sep-21	624.515	1	624.515	110,04	1,09	58.058,77	682.573,63	62.451,49
oct-21	624.515	1	624.515	110,06	1,09	57.934,73	682.449,59	62.451,49
nov-21	624.515	1	624.515	110,60	1,09	54.602,70	679.117,56	62.451,49
dic-21	624.515	2	1.249.030	111,41	1,08	99.330,43	1.348.360,15	62.451,49
ene-22	659.613	1	659.613	113,26	1,06	40.825,40	700.437,99	65.961,26
feb-22	659.613	1	659.613	115,11	1,04	29.568,25	689.180,84	65.961,26
mar-22	659.613	1	659.613	116,26	1,03	22.751,13	682.363,73	65.961,26
abr-22	659.613	1	659.613	117,71	1,02	14.345,50	673.958,09	65.961,26
may-22	659.613	1	659.613	118,70	1,01	8.724,45	668.337,04	65.961,26
jun-22	659.613	2	1.319.225	119,31	1,01	10.614,84	1.329.840,02	65.961,26
jul-22	659.613	1	659.613	120,27	1,00	-	659.612,59	65.961,26
ago-22	659.613	1	659.613	120,27	1,00	-	659.612,59	65.961,26

57.571.472

10.706.001,47

68.277.473,55

5.533.230,56

CONCEPTO	TOTAL
RETROACTIVO DIFERENCIA DE MESADAS PENSIONALES	\$57.571.472,00
DESCUENTO SALUD	-(5.533.230,56)
INDEXACION	\$10.706.001,47
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$1.891.660,26
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	\$908.526,00
TOTAL ADEUDADO	\$65.544.429,17

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de las mismas, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/08/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 148

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JANNETH ROJAS DELGADO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2022-00338

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 251

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito que obra a folio que antecede, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que, en relación a las costas liquidadas en ambas instancias a cargo de COLPENSIONES, se observa certificación emanada de la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de dicha AFP, fechada del 11 de agosto de 2022, a través de la cual realizó la consignación de la suma de \$1.908.526, por dicho concepto.

En cuanto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, no hacen parte de la liquidación del crédito, y por tanto las mismas será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de la estas, asciende a la suma de **\$133.597**, a cargo de COLPENSIONES y **\$63.597**, a cargo de COLFONDOS.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se hace necesario modificar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

COSTAS PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES	\$0
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES	\$0
TOTAL ADEUDADO	\$0

COSTAS PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLFONDOS	\$908.526
TOTAL ADEUDADO	\$908.526

2°.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de las mismas, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 25/08/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 148</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DORIS IBARRA POLO
DDO: COLPENSIONES Y EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2011-01517

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, hay memorial poder otorgado por la actora, Y así mismo, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

DORIS IBARRA POLO	COLPENSIONES	469030001879147	25/05/2016	\$4.447.500
-------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1973

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

En cuanto al memorial poder allegado, observa el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, se ordenará pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título

judicial por valor de \$4.447.500, suma por concepto de costas procesales.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **RECONOCER** personería a la doctora **MARTHA CECILIA BALANTA SALCEDO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 268.100 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandante DORIS IBARRA POLO, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$4.447.500, suma por concepto de costas procesales.

4°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 25/08/2022</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 148</u></p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM
DDO: GEIVER HERNANDO TABIMA ARBOLEDA
RAD.: 2015-00519

SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 252

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/08/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 148

Secretario

A



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: FÉLIX BOLÍVAR CAIPE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2018-00326

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

FÉLIX BOLÍVAR CAIPE	COLPENSIONES	469030002407753	20/08/2019	\$28.983.322
---------------------	--------------	-----------------	------------	--------------

De igual manera le hago saber que, hay oficio emanado del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, visto a folio que antecede solicitando el embargo de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar en el presente proceso ejecutivo, para que obren dentro del ejecutivo laboral instaurado por WILLIAM ILLERA SÁNCHEZ contra COLPENSIONES, radicación número 2020-0049.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

AUTO N° 491

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y antes de adoptar la decisión pertinente, se considera necesario realizar las siguientes apreciaciones:

A través de Auto número 2666 del 13 de julio de 2018, este Juzgado, ordenó lo siguiente

“1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

FECHA DE CAUSACIÓN MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NÚMERO MESADAS	TOTAL MESADAS	IPC INICIAL	IPC APLICABLE	INDEXACIÓN	DIFERENCIA INDEXADA	DESCUENTO SALUD
16 de diciembre de 2013	127.531,13	2	255.062,27	113,98	1,25	63.329,20	318.391,47	15.303,74
ene-14	278.583,00	1	278.583,00	114,54	1,24	67.468,94	346.051,94	33.429,96
feb-14	278.583,00	1	278.583,00	115,26	1,23	65.307,24	343.890,24	33.429,96
mar-14	278.583,00	1	278.583,00	115,71	1,23	63.969,84	342.552,84	33.429,96
abr-14	278.583,00	1	278.583,00	116,24	1,22	62.407,96	340.990,96	33.429,96
may-14	278.583,00	1	278.583,00	116,81	1,22	60.744,02	339.327,02	33.429,96
jun-14	278.583,00	2	557.166,00	116,91	1,22	120.907,55	678.073,55	33.429,96
jul-14	278.583,00	1	278.583,00	117,09	1,22	59.932,58	338.515,58	33.429,96
ago-14	278.583,00	1	278.583,00	117,33	1,21	59.240,14	337.823,14	33.429,96
sep-14	278.583,00	1	278.583,00	117,49	1,21	58.780,09	337.363,09	33.429,96
oct-14	278.583,00	1	278.583,00	117,68	1,21	58.235,40	336.818,40	33.429,96
nov-14	278.583,00	1	278.583,00	117,84	1,21	57.778,08	336.361,08	33.429,96
dic-14	278.583,00	2	557.166,00	118,15	1,20	113.791,08	670.957,08	33.429,96
ene-15	288.779,14	1	288.779,14	118,91	1,20	56.755,26	345.534,40	34.653,50
feb-15	288.779,14	1	288.779,14	120,28	1,18	52.819,60	341.598,73	34.653,50
mar-15	288.779,14	1	288.779,14	120,98	1,18	50.843,08	339.622,22	34.653,50
abr-15	288.779,14	1	288.779,14	121,63	1,17	49.028,11	337.807,25	34.653,50
may-15	288.779,14	1	288.779,14	121,95	1,17	48.141,70	336.920,83	34.653,50
jun-15	288.779,14	2	577.558,28	122,08	1,17	95.565,84	673.124,11	34.653,50
jul-15	288.779,14	1	288.779,14	122,31	1,16	47.150,02	335.929,16	34.653,50
ago-15	288.779,14	1	288.779,14	122,90	1,16	45.537,34	334.316,48	34.653,50
sep-15	288.779,14	1	288.779,14	123,78	1,15	43.160,56	331.939,70	34.653,50
oct-15	288.779,14	1	288.779,14	124,62	1,14	40.923,12	329.702,26	34.653,50
nov-15	288.779,14	1	288.779,14	125,37	1,13	38.950,75	327.729,89	34.653,50
dic-15	288.779,14	2	577.558,28	126,15	1,13	73.848,71	651.406,99	34.653,50
ene-16	308.329,00	1	308.329,00	127,78	1,11	34.988,03	343.317,03	36.999,48
feb-16	308.329,00	1	308.329,00	129,41	1,10	30.663,74	338.992,74	36.999,48
mar-16	308.329,00	1	308.329,00	130,63	1,09	27.497,76	335.826,76	36.999,48
abr-16	308.329,00	1	308.329,00	131,28	1,08	25.835,00	334.164,00	36.999,48
may-16	308.329,00	1	308.329,00	131,95	1,08	24.138,22	332.467,22	36.999,48
jun-16	308.329,00	2	616.658,00	132,58	1,07	45.116,78	661.774,78	36.999,48
jul-16	308.329,00	1	308.329,00	133,27	1,07	20.845,23	329.174,23	36.999,48
ago-16	308.329,00	1	308.329,00	132,85	1,07	21.885,90	330.214,90	36.999,48
sep-16	308.329,00	1	308.329,00	132,78	1,07	22.059,99	330.388,99	36.999,48
oct-16	308.329,00	1	308.329,00	132,70	1,07	22.259,17	330.588,17	36.999,48
nov-16	308.329,00	1	308.329,00	132,85	1,07	21.885,90	330.214,90	36.999,48
dic-16	308.329,00	2	616.658,00	133,40	1,07	41.048,90	657.706,90	36.999,48
ene-17	326.058,00	1	326.058,00	134,77	1,06	18.169,44	344.227,44	39.126,96
feb-17	326.058,00	1	326.058,00	136,12	1,05	14.755,49	340.813,49	39.126,96
mar-17	326.058,00	1	326.058,00	136,76	1,04	13.160,57	339.218,57	39.126,96
abr-17	326.058,00	1	326.058,00	137,40	1,04	11.580,52	337.638,52	39.126,96
may-17	326.058,00	1	326.058,00	137,71	1,03	10.820,46	336.878,46	39.126,96
jun-17	326.058,00	2	652.116,00	137,87	1,03	20.859,01	672.975,01	39.126,96
jul-17	326.058,00	1	326.058,00	137,80	1,03	10.600,43	336.658,43	39.126,96

ago-17	326.058,00	1	326.058,00	137,99	1,03	10.136,89	336.194,89	39.126,96
sep-17	326.058,00	1	326.058,00	138,05	1,03	9.990,77	336.048,77	39.126,96
oct-17	326.058,00	1	326.058,00	138,07	1,03	9.942,09	336.000,09	39.126,96
nov-17	326.058,00	1	326.058,00	138,32	1,03	9.334,80	335.392,80	39.126,96
dic-17	326.058,00	2	652.116,00	138,85	1,02	16.109,17	668.225,17	39.126,96
ene-18	339.393,77	1	339.393,77	139,72	1,02	6.218,49	345.612,27	40.727,25
feb-18	339.393,77	1	339.393,77	140,71	1,01	3.786,85	343.180,63	40.727,25
mar-18	339.393,77	1	339.393,77	141,05	1,01	2.959,62	342.353,39	40.727,25
abr-18	339.393,77	1	339.393,77	141,70	1,00	1.389,19	340.782,96	40.727,25
may-18	339.393,77	1	339.393,77	142,06	1,00	525,60	339.919,37	40.727,25
jun-18	339.393,77	2	678.787,54	142,28	1,00	-	678.787,54	40.727,25
jul-18	339.393,77	1	339.393,77	142,28	1,00	-	339.393,77	40.727,25

19.794.700,37

2.063.180,23

21.857.880,60

2.030.913,26

INCREMENTO POR CÓNYUGE

FECHA DE CAUSACIÓN MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NÚMERO MESADAS	TOTAL MESADAS	INCREMENTO CÓNYUGE	IPC INICIAL	IPC APLICABLE	INDEXACIÓN	INCREMENTO INDEXADO
16 de diciembre de 2013	589.000	2	1.178.000,00	164.920,00	113,98	1,25	40.947,85	205.867,85
ene-14	616.000	1	616.000,00	86.240,00	114,54	1,24	20.886,13	107.126,13
feb-14	616.000	1	616.000,00	86.240,00	115,26	1,23	20.216,94	106.456,94
mar-14	616.000	1	616.000,00	86.240,00	115,71	1,23	19.802,93	106.042,93
abr-14	616.000	1	616.000,00	86.240,00	116,24	1,22	19.319,42	105.559,42
may-14	616.000	1	616.000,00	86.240,00	116,81	1,22	18.804,32	105.044,32
jun-14	616.000	2	1.232.000,00	172.480,00	116,91	1,22	37.428,94	209.908,94
jul-14	616.000	1	616.000,00	86.240,00	117,09	1,22	18.553,13	104.793,13
ago-14	616.000	1	616.000,00	86.240,00	117,33	1,21	18.338,77	104.578,77
sep-14	616.000	1	616.000,00	86.240,00	117,49	1,21	18.196,35	104.436,35
oct-14	616.000	1	616.000,00	86.240,00	117,68	1,21	18.027,74	104.267,74
nov-14	616.000	1	616.000,00	86.240,00	117,84	1,21	17.886,16	104.126,16
dic-14	616.000	2	1.232.000,00	172.480,00	118,15	1,20	35.225,92	207.705,92
ene-15	644.350	1	644.350,00	90.209,00	118,91	1,20	17.729,24	107.938,24
feb-15	644.350	1	644.350,00	90.209,00	120,28	1,18	16.499,82	106.708,82
mar-15	644.350	1	644.350,00	90.209,00	120,98	1,18	15.882,39	106.091,39
abr-15	644.350	1	644.350,00	90.209,00	121,63	1,17	15.315,43	105.524,43
may-15	644.350	1	644.350,00	90.209,00	121,95	1,17	15.038,53	105.247,53
jun-15	644.350	2	1.288.700,00	180.418,00	122,08	1,17	29.852,91	210.270,91
jul-15	644.350	1	644.350,00	90.209,00	122,31	1,16	14.728,75	104.937,75
ago-15	644.350	1	644.350,00	90.209,00	122,90	1,16	14.224,98	104.433,98
sep-15	644.350	1	644.350,00	90.209,00	123,78	1,15	13.482,52	103.691,52
oct-15	644.350	1	644.350,00	90.209,00	124,62	1,14	12.783,59	102.992,59
nov-15	644.350	1	644.350,00	90.209,00	125,37	1,13	12.167,46	102.376,46
dic-15	644.350	2	1.288.700,00	180.418,00	126,15	1,13	23.068,90	203.486,90
ene-16	689.455	1	689.455,00	96.523,70	127,78	1,11	10.953,15	107.476,85
feb-16	689.455	1	689.455,00	96.523,70	129,41	1,10	9.599,41	106.123,11
mar-16	689.455	1	689.455,00	96.523,70	130,63	1,09	8.608,29	105.131,99
abr-16	689.455	1	689.455,00	96.523,70	131,28	1,08	8.087,76	104.611,46
may-16	689.455	1	689.455,00	96.523,70	131,95	1,08	7.556,57	104.080,27
jun-16	689.455	1	689.455,00	96.523,70	132,58	1,07	7.062,00	103.585,70
jul-16	689.455	2	1.378.910,00	193.047,40	133,27	1,07	13.051,38	206.098,78
ago-16	689.455	1	689.455,00	96.523,70	132,85	1,07	6.851,48	103.375,18
sep-16	689.455	1	689.455,00	96.523,70	132,78	1,07	6.905,97	103.429,67
oct-16	689.455	1	689.455,00	96.523,70	132,70	1,07	6.968,33	103.492,03

nov-16	689.455	1	689.455,00	96.523,70	132,85	1,07	6.851,48	103.375,18
dic-16	689.455	2	1.378.910,00	193.047,40	133,40	1,07	12.850,53	205.897,93
ene-17	737.717	1	737.717,00	103.280,38	134,77	1,06	5.755,25	109.035,63
feb-17	737.717	1	737.717,00	103.280,38	136,12	1,05	4.673,87	107.954,25
mar-17	737.717	1	737.717,00	103.280,38	136,76	1,04	4.168,67	107.449,05
abr-17	737.717	1	737.717,00	103.280,38	137,40	1,04	3.668,18	106.948,56
may-17	737.717	1	737.717,00	103.280,38	137,71	1,03	3.427,43	106.707,81
jun-17	737.717	2	1.475.434,00	206.560,76	137,87	1,03	6.607,19	213.167,95
jul-17	737.717	1	737.717,00	103.280,38	137,80	1,03	3.357,74	106.638,12
ago-17	737.717	1	737.717,00	103.280,38	137,99	1,03	3.210,91	106.491,29
sep-17	737.717	1	737.717,00	103.280,38	138,05	1,03	3.164,62	106.445,00
oct-17	737.717	1	737.717,00	103.280,38	138,07	1,03	3.149,20	106.429,58
nov-17	737.717	1	737.717,00	103.280,38	138,32	1,03	2.956,84	106.237,22
dic-17	737.717	2	1.475.434,00	206.560,76	138,85	1,02	5.102,65	211.663,41
ene-18	781.242	1	781.242,00	109.373,88	139,72	1,02	2.003,99	111.377,87
feb-18	781.242	1	781.242,00	109.373,88	140,71	1,01	1.220,36	110.594,24
mar-18	781.242	1	781.242,00	109.373,88	141,05	1,01	953,77	110.327,65
abr-18	781.242	1	781.242,00	109.373,88	141,70	1,00	447,68	109.821,56
may-18	781.242	1	781.242,00	109.373,88	142,06	1,00	169,38	109.543,26
jun-18	781.242	2	1.562.484,00	218.747,76	142,28	1,00	-	218.747,76
jul-18	781.242	1	781.242,00	109.373,88	142,28	1,00	-	109.373,88

6.307.454,16

663.793,24

6.971.247,40

CONCEPTO	TOTAL
DIFERENCIA MESADAS PENSIONALES DE VEJEZ DEBIDAMENTE INDEXADAS	\$21.857.880,60
DESCUENTO SALUD	-\$2.030.913,26)
INCREMENTO PENSIONAL POR CÓNYUGE A CARGO DEBIDAMENTE INDEXADO	\$6.971.247,40
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$4.426.302,00
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	\$781.242,00
TOTAL ADEUDADO	\$32.005.758,74

Una vez surtida la diligencia de juramento, por Auto 3555 del 09 de agosto de 2018, se decretó la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, limitándose el embargo en la suma de \$34.190.866,74.

Seguidamente, a través de Auto número 4052 del 19 de noviembre de 2018, a petición del apoderado judicial del actor, se reiteró la medida cautelar decretada, respecto del BANCO DAVIVIENDA.

Por Auto número 4251 del 30 de noviembre de 2018, se puso en conocimiento de la parte actora, certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

Posteriormente, a través de Auto número 4499 del 19 de diciembre de 2018, y ante la petición de la parte actora, se ordenó el pago de las costas consignadas por la ejecutada, por la suma de **\$5.207.544.**

Mediante Auto 165 del 18 de enero de 2019, se REQUIRIÓ CON LOS APREMIOS DE LEY, al BANCO DAVIVIENDA, con el fin de que se sirviera acatar la orden impartida en el oficio número 4099 del 19 de noviembre de 2018, a través del cual se REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados, a nombre de la ejecutada COLPENSIONES.

Puestos a disposición del Juzgado, por parte del BANCO DAVIVIENDA, los dineros objeto de embargo, por Auto número 650 del 15 de febrero de 2019, se decretó el levantamiento de las medidas previas ordenadas, por cuanto los dineros embargados de propiedad de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en el BANCO DAVIVIENDA, gozar del privilegio de inembargabilidad, librándose el oficio número 660 del 28 de febrero de 2019.

Mas adelante, ante una nueva solicitud de medida cautelar efectuada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante Auto 1942 del 07 de mayo de 2019, se decreta la medida peticionada, limitándose el embargo en la suma de \$28.983.322,74.

El total del límite de embargo correspondía al saldo insoluto de la liquidación del crédito **(\$26.798.214,74)** más las costas del proceso ejecutivo **(\$2.185.108).**

Por Auto 3412 del 05 de julio de 2019, se reiteró la medida cautelar respecto del BANCO CAJA SOCIAL, y para ello se libró el oficio número 3567 del 05 de julio de 2019.

En acatamiento a la orden de embargo impartida a la entidad financiera antes enunciada, es consignada en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, la suma de **\$28.983.322,74.**

El apoderado del ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito, acompañada de la Resolución SUB 82720 del 04 de abril de 2019, emanada de COLPENSIONES, por la cual se da cumplimiento a la sentencia que aquí se ejecuta, razón por la cual, mediante proveído 4533 del 17

de octubre de 2019, se ordenó correr traslado de dicha actualización de liquidación, a la ejecutada COLPENSIONES, para que se pronunciase al respecto, quien guardó silencio.

Mediante Auto número 5107 del 19 de noviembre de 2019, y con el fin de verificar si la actualización de la liquidación del crédito, se encontraba ajustada a derecho, se dispuso oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y así mismo se requirió al apoderado judicial de la parte ejecutante, a fin de que allegaran copia del Acto Administrativo 337431 del 26 de septiembre de 2014, a través del cual se había efectuado una reliquidación de la pensión de vejez del señor FÉLIX BOLÍVAR CAIPE, y al cual se hace mención, en la Resolución SUB 82720 del 04 de abril de 2019. Ello con el fin de establecer, si con las reliquidaciones efectuadas por COLPENSIONES, a través de los Actos Administrativos en mención, se había dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia base de recaudo ejecutivo.

Mas adelante, por Auto 230 del 16 de agosto de 2022, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por valor de **\$13.821.738, por concepto de diferencia mesadas pensionales de vejez debidamente indexadas**, destacando que, en cuanto a la prestación económica de incremento por persona a cargo fue reconocido en el Acto Administrativo SUB 82720 del 04 de abril de 2019.

Conforme a lo anterior, descontando los valores pagados por COLPENSIONES al actor, solo se adeudaría la suma de **\$16.006.846**, discriminada así: **\$13.821.738**, por concepto de diferencia mesadas pensionales de vejez debidamente indexadas y **\$2.185.108**, por concepto de costas causadas dentro del presente proceso.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de embargo de remanentes elevada por esta Oficina Judicial, se encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, aplicable en asuntos laborales, conforme al artículo 1º ibidem.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado se fraccionará el título judicial 469030002407753 por valor de \$28.983.322,74, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$16.006.846
- Un título judicial por valor de \$11.132.998,32
- Un título judicial por valor de \$1.843.478,42

Efectuado lo anterior, se ordenará pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su mandatario judicial, el título judicial por valor de **\$16.006.846**, suma a que asciende el saldo insoluto por concepto de diferencia de mesadas pensionales (\$13.821.738), y las costas liquidadas en el presente trámite (\$2.185.108).

Se ordenará transferir el título judicial por valor de **\$11.132.998,32**, al proceso ejecutivo laboral, instaurado por WILLIAM ILLERA SÁNCHEZ contra COLPENSIONES, radicación número 2020-0049, que cursa en el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de remanentes

Y en cuanto al título por la suma de **\$1.843.478,42**, se ordenará devolver a la ejecutada COLPENSIONES.

Finalmente se informará a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, Despacho del Honorable Magistrado ANDRÉS CANAL FLÓREZ, sobre lo aquí decidido, para que obre dentro de la VIGILANCIA JUDICIAL NÚMERO D002- 2022-00366

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en aplicación a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por FÉLIX BOLÍVAR CAIPE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°. **FRACCIÓNESE** el título judicial 469030002647884 por valor de \$28.983.322,74, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$16.006.846
- Un título judicial por valor de \$11.132.998,32
- Un título judicial por valor de \$1.843.478,42

3°.- Efectuado lo anterior, **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$16.006.846, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso.

4°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar

dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por WILLIAM ILLERA SÁNCHEZ contra COLPENSIONES, radicación número 2020-0049.

5°.- TRANSFERASE el título judicial por valor de \$11.132.998,32, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 4º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por WILLIAM ILLERA SÁNCHEZ contra COLPENSIONES, radicación número 2020-0049.

6°.- ORDÉNASE DEVOLVER a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el título judicial por la suma de \$1.843.478,42, por concepto de remanentes.

7°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

8°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

9°.- INFORMAR a la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, Despacho del Honorable Magistrado ANDRÉS CANAL FLÓREZ, sobre lo aquí decidido, para que obre dentro de la VIGILANCIA JUDICIAL NÚMERO D002- 2022-00366

10°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/08/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 148

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 24 de 2022
Oficio # 2734

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920180032600

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FELIX BOLIVAR CAIPE
C.C.: 12.903.100
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 491 del 27 de julio de 2022, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1947 del 07 de mayo de 2019.

Atentamente,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 24 de 2022
Oficio # 2735

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920180032600

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FELIX BOLIVAR CAIPE
C.C.: 12.903.100
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 491 del 27 de julio de 2022, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1948 del 07 de mayo de 2019.

Atentamente,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 24 de 2022
Oficio # 2736

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920180032600

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FELIX BOLIVAR CAIPE
C.C.: 12.903.100
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 491 del 27 de julio de 2022, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1949 del 07 de mayo de 2019.

Atentamente,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 24 de 2022
Oficio # 2737

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920180032600

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FELIX BOLIVAR CAIPE
C.C.: 12.903.100
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 491 del 27 de julio de 2022, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 1947 del 07 de mayo de 2019 y 2886 del 04 de julio de 2019.

Atentamente,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA CELINA SIERRA SIERRA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00070**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito.

Así mismo, se allega copia de la Resolución SUB 119499 del 21 de mayo de 2021, mediante la cual COLPENSIONES da cumplimiento parcial a lo ordenado en el Auto número 012 del 06 de febrero de 2019 que libró mandamiento de pago.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 247

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y al revisar la Resolución SUB número 94992 del 23 de abril de 2019, (folios 106 a 112) COLPENSIONES ordenó cancelar la suma de \$25.427.700, por concepto de diferencia de mesadas pensionales de vejez, causadas desde el 25 de abril de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2017, valor que corresponde a lo señalado en la sentencia de primera instancia número 007 del 18 de enero de 2018, proferida por este Juzgado, confirmada mediante sentencia de segunda instancia número 195 del 29 de agosto de 2018, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, dispuso pagar la suma de \$6.434.560, por concepto de diferencia de mesadas pensionales de vejez, causadas desde el 01 de enero de 2018, hasta el 30 de abril de 2019, día anterior a la inclusión en nómina, valor que está bien liquidado.

Así mismo, ordenó el pago de \$398.988, por concepto de diferencia de mesadas pensionales adicionales de vejez, causadas desde el 01 de enero de 2018, hasta el 30 de abril de 2019, día anterior a la inclusión en nómina, valor que está conforme a derecho.

También dispuso cancelar la suma de \$4.711.447, por concepto de indexación, causada desde el 25 de abril de 2012, hasta el 30 de abril de 2019, día anterior a la inclusión en nómina, valor que no está correctamente liquidado.

La liquidación efectuada por esta dependencia judicial, por concepto de indexación, causada desde el 25 de abril de 2012, hasta el 30 de abril de 2019, arroja un valor de \$5.592.708,29, es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, por valor **\$881.261,29**, como pasa a verse a continuación:

FECHA DE CAUSACION MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NÚMERO MESADAS	TOTAL DIFERENCIA MESADAS	IPC INICIAL	IPC APLICABLE	INDEXACION	DIFERENCIA INDEXADA	DESCUENTO SALUD
25 de enero de 2012	62.723,00	1	62.723,00	76,75	1,33	20.733,32	83.456,32	7.526,76
feb-12	313.615,00	1	313.615,00	77,22	1,32	101.126,83	414.741,83	37.633,80
mar-12	313.615,00	1	313.615,00	77,31	1,32	100.644,01	414.259,01	37.633,80
abr-12	313.615,00	1	313.615,00	77,42	1,32	100.055,42	413.670,42	37.633,80
may-12	313.615,00	1	313.615,00	77,66	1,31	98.777,01	412.392,01	37.633,80
jun-12	313.615,00	1	313.615,00	77,72	1,31	98.458,65	412.073,65	37.633,80
jul-12	313.615,00	1	313.615,00	77,70	1,31	98.564,71	412.179,71	37.633,80
ago-12	313.615,00	1	313.615,00	77,73	1,31	98.405,63	412.020,63	37.633,80
sep-12	313.615,00	1	313.615,00	77,96	1,31	97.190,08	410.805,08	37.633,80
oct-12	313.615,00	1	313.615,00	78,08	1,31	96.558,72	410.173,72	37.633,80
nov-12	313.615,00	1	313.615,00	77,98	1,31	97.084,72	410.699,72	37.633,80
dic-12	313.615,00	2	627.230,00	78,05	1,31	193.432,75	820.662,75	37.633,80
ene-13	321.267,21	1	321.267,21	78,28	1,30	97.841,21	419.108,42	38.552,06
feb-13	321.267,21	1	321.267,21	78,63	1,30	95.975,67	417.242,87	38.552,06
mar-13	321.267,21	1	321.267,21	78,79	1,30	95.128,37	416.395,57	38.552,06
abr-13	321.267,21	1	321.267,21	78,99	1,29	94.074,07	415.341,27	38.552,06
may-13	321.267,21	1	321.267,21	79,21	1,29	92.920,49	414.187,69	38.552,06
jun-13	321.267,21	1	321.267,21	79,39	1,29	91.981,40	413.248,61	38.552,06
jul-13	321.267,21	1	321.267,21	79,43	1,29	91.773,30	413.040,50	38.552,06
ago-13	321.267,21	1	321.267,21	79,50	1,28	91.409,61	412.676,82	38.552,06
sep-13	321.267,21	1	321.267,21	79,73	1,28	90.219,15	411.486,35	38.552,06
oct-13	321.267,21	1	321.267,21	79,52	1,28	91.305,82	412.573,03	38.552,06
nov-13	321.267,21	1	321.267,21	79,35	1,29	92.189,72	413.456,93	38.552,06
dic-13	321.267,21	2	642.534,41	79,56	1,28	182.196,79	824.731,20	38.552,06
ene-14	327.499,79	1	327.499,79	79,95	1,28	90.815,14	418.314,93	39.299,97
feb-14	327.499,79	1	327.499,79	80,45	1,27	88.215,29	415.715,08	39.299,97
mar-14	327.499,79	1	327.499,79	80,77	1,26	86.568,29	414.068,08	39.299,97
abr-14	327.499,79	1	327.499,79	81,14	1,26	84.680,13	412.179,92	39.299,97
may-14	327.499,79	1	327.499,79	81,53	1,25	82.708,46	410.208,25	39.299,97
jun-14	327.499,79	1	327.499,79	81,61	1,25	82.306,34	409.806,13	39.299,97

jul-14	327.499,79	1	327.499,79	81,73	1,25	81.704,65	409.204,44	39.299,97
ago-14	327.499,79	1	327.499,79	81,90	1,25	80.855,26	408.355,05	39.299,97
sep-14	327.499,79	1	327.499,79	82,01	1,25	80.307,53	407.807,32	39.299,97
oct-14	327.499,79	1	327.499,79	82,14	1,24	79.662,11	407.161,90	39.299,97
nov-14	327.499,79	1	327.499,79	82,25	1,24	79.117,58	406.617,37	39.299,97
dic-14	327.499,79	2	654.999,58	82,47	1,24	156.065,74	811.065,32	39.299,97
ene-15	339.486,28	1	339.486,28	79,95	1,28	94.138,97	433.625,25	40.738,35
feb-15	339.486,28	1	339.486,28	80,45	1,27	91.443,97	430.930,26	40.738,35
mar-15	339.486,28	1	339.486,28	80,77	1,26	89.736,69	429.222,97	40.738,35
abr-15	339.486,28	1	339.486,28	81,14	1,26	87.779,42	427.265,70	40.738,35
may-15	339.486,28	1	339.486,28	81,53	1,25	85.735,59	425.221,87	40.738,35
jun-15	339.486,28	1	339.486,28	81,61	1,25	85.318,76	424.805,04	40.738,35
jul-15	339.486,28	1	339.486,28	81,73	1,25	84.695,04	424.181,32	40.738,35
ago-15	339.486,28	1	339.486,28	81,90	1,25	83.814,56	423.300,84	40.738,35
sep-15	339.486,28	1	339.486,28	82,01	1,25	83.246,79	422.733,07	40.738,35
oct-15	339.486,28	1	339.486,28	82,14	1,24	82.577,74	422.064,03	40.738,35
nov-15	339.486,28	1	339.486,28	82,25	1,24	82.013,28	421.499,56	40.738,35
dic-15	339.486,28	2	678.972,56	82,47	1,24	161.777,75	840.750,31	40.738,35
ene-16	362.469,50	1	362.469,50	89,19	1,14	52.547,71	415.017,22	43.496,34
feb-16	362.469,50	1	362.469,50	90,33	1,13	47.310,03	409.779,54	43.496,34
mar-16	362.469,50	1	362.469,50	91,18	1,12	43.489,98	405.959,48	43.496,34
abr-16	362.469,50	1	362.469,50	91,63	1,11	41.496,29	403.965,79	43.496,34
may-16	362.469,50	1	362.469,50	92,10	1,11	39.434,79	401.904,30	43.496,34
jun-16	362.469,50	1	362.469,50	92,54	1,10	37.523,86	399.993,36	43.496,34
jul-16	362.469,50	1	362.469,50	93,02	1,10	35.459,82	397.929,32	43.496,34
ago-16	362.469,50	1	362.469,50	92,73	1,10	36.704,29	399.173,79	43.496,34
sep-16	362.469,50	1	362.469,50	92,68	1,10	36.919,64	399.389,14	43.496,34
oct-16	362.469,50	1	362.469,50	92,62	1,10	37.178,37	399.647,87	43.496,34
nov-16	362.469,50	1	362.469,50	92,73	1,10	36.704,29	399.173,79	43.496,34
dic-16	362.469,50	2	724.939,01	93,11	1,10	70.150,36	795.089,37	43.496,34
ene-17	383.311,50	1	383.311,50	94,07	1,09	32.801,72	416.113,22	45.997,38
feb-17	383.311,50	1	383.311,50	95,01	1,07	28.684,82	411.996,32	45.997,38
mar-17	383.311,50	1	383.311,50	95,46	1,07	26.742,66	410.054,16	45.997,38
abr-17	383.311,50	1	383.311,50	95,91	1,06	24.818,73	408.130,23	45.997,38
may-17	383.311,50	1	383.311,50	96,12	1,06	23.927,06	407.238,56	45.997,38
jun-17	383.311,50	1	383.311,50	96,23	1,06	23.461,55	406.773,05	45.997,38
jul-17	383.311,50	1	383.311,50	96,18	1,06	23.673,01	406.984,51	45.997,38
ago-17	383.311,50	1	383.311,50	96,32	1,06	23.081,46	406.392,96	45.997,38
sep-17	383.311,50	1	383.311,50	96,36	1,06	22.912,77	406.224,27	45.997,38
oct-17	383.311,50	1	383.311,50	96,37	1,06	22.870,61	406.182,11	45.997,38
nov-17	383.311,50	1	383.311,50	96,55	1,06	22.113,36	405.424,86	45.997,38
dic-17	383.311,50	2	766.623,00	96,92	1,05	41.131,24	807.754,24	45.997,38
ene-18	398.988,94	1	398.988,94	97,53	1,05	18.777,39	417.766,33	47.878,67
feb-18	398.988,94	1	398.988,94	98,22	1,04	15.842,57	414.831,51	47.878,67
mar-18	398.988,94	1	398.988,94	98,45	1,04	14.873,43	413.862,37	47.878,67
abr-18	398.988,94	1	398.988,94	98,91	1,03	12.948,69	411.937,63	47.878,67
may-18	398.988,94	1	398.988,94	99,16	1,03	11.910,12	410.899,06	47.878,67
jun-18	398.988,94	1	398.988,94	99,31	1,03	11.289,49	410.278,43	47.878,67
jul-18	398.988,94	1	398.988,94	99,18	1,03	11.827,26	410.816,20	47.878,67
ago-18	398.988,94	1	398.988,94	99,30	1,03	11.330,80	410.319,74	47.878,67
sep-18	398.988,94	1	398.988,94	99,47	1,03	10.629,54	409.618,48	47.878,67
oct-18	398.988,94	1	398.988,94	99,59	1,03	10.135,98	409.124,92	47.878,67
nov-18	398.988,94	1	398.988,94	99,70	1,02	9.684,59	408.673,53	47.878,67
dic-18	398.988,94	2	797.977,88	100,00	1,02	16.917,13	814.895,01	47.878,67
ene-19	411.676,79	1	411.676,79	100,60	1,02	6.220,17	417.896,95	49.401,21
feb-19	411.676,79	1	411.676,79	101,18	1,01	3.824,63	415.501,42	49.401,21

mar-19	411.676,79	1	411.676,79	101,62	1,00	2.025,57	413.702,36	49.401,21
abr-19	411.676,79	1	411.676,79	102,12	1,00	-	411.676,79	49.401,21

5.592.708,29

De igual manera, realizó el descuento por concepto de salud, por valor de \$2.807.600.

Ahora bien, como quiera que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a partir del mes de mayo de 2019, venía reconociendo la pensión de vejez de la ejecutante MARIA CELINA SIERRA SIERRA, en cuantía de \$11.938.622, se torna necesario liquidar la prestación económica, conforme a la sentencia base de recaudo ejecutivo, y para ello, se liquidaron las diferencias adeudadas a partir del 01 de mayo de 2019, hasta el 30 de mayo de 2021, así:

MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NÚMERO MESADAS	TOTAL DIFERENCIA MESADAS
may-19	411.677	1	411.677
jun-19	411.677	1	411.677
jul-19	411.677	1	411.677
ago-19	411.677	1	411.677
sep-19	411.677	1	411.677
oct-19	411.677	1	411.677
nov-19	411.677	1	411.677
dic-19	411.677	2	823.354
ene-20	427.321	1	427.321
feb-20	427.321	1	427.321
mar-20	427.321	1	427.321
abr-20	427.321	1	427.321
may-20	427.321	1	427.321
jun-20	427.321	1	427.321
jul-20	427.321	1	427.321
ago-20	427.321	1	427.321
sep-20	427.321	1	427.321
oct-20	427.321	1	427.321
nov-20	427.321	1	427.321
dic-20	427.321	2	854.641
ene-21	434.200	1	434.200
feb-21	434.200	1	434.200
mar-21	434.200	1	434.200
abr-21	434.200	1	434.200
may-21	434.200	1	434.200

11.431.260

Y mediante Resolución SUB 119499 del 21 de mayo de 2021, COLPENSIONES ordenó cancelar la suma de \$10.592.231 por concepto de diferencia de mesadas pensionales de vejez, causadas desde el 01 de mayo de 2019 al 30 de mayo de 2021, valor que está conforme a derecho.

Así mismo, dispuso pagar \$838.995, por concepto de diferencia de mesadas pensionales adicionales de vejez, causadas desde el 01 de mayo de 2019 al 30 de mayo de 2021, valor que se encuentra bien liquidado.

También ordenó cancelar \$317.471, por concepto de indexación, causada desde el 01 de mayo de 2019, hasta el 30 de mayo de 2021, valor que no está correctamente liquidado.

La liquidación efectuada por esta dependencia judicial, por concepto de indexación, causada desde el 01 de mayo de 2019, hasta el 30 de mayo de 2021, arroja un valor de \$428.769,97, es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, por valor **\$111.298,97**, como pasa a verse a continuación:

FECHA DE CAUSACION MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NÚMERO MESADAS	TOTAL MESADAS	IPC INICIAL	IPC APLICABLE	INDEXACION
may-19	411.677	1	411.677	102,44	1,06	25.719,75
jun-19	411.677	1	411.677	102,71	1,06	24.569,94
jul-19	411.677	1	411.677	102,94	1,06	23.595,23
ago-19	411.677	1	411.677	103,03	1,06	23.215,01
sep-19	411.677	1	411.677	103,26	1,05	22.246,33
oct-19	411.677	1	411.677	103,43	1,05	21.533,13
nov-19	411.677	1	411.677	103,43	1,05	21.533,13
dic-19	411.677	2	823.354	103,80	1,05	39.977,86
ene-20	427.321	1	427.321	104,24	1,04	18.857,20
feb-20	427.321	1	427.321	104,94	1,04	15.880,98
mar-20	427.321	1	427.321	105,53	1,03	13.403,12
abr-20	427.321	1	427.321	105,70	1,03	12.694,29
may-20	427.321	1	427.321	105,36	1,03	14.114,23
jun-20	427.321	1	427.321	104,97	1,04	15.754,31
jul-20	427.321	1	427.321	104,97	1,04	15.754,31
ago-20	427.321	1	427.321	104,96	1,04	15.796,53
sep-20	427.321	1	427.321	105,29	1,03	14.407,71
oct-20	427.321	1	427.321	105,23	1,03	14.659,57
nov-20	427.321	1	427.321	105,08	1,04	15.290,49
dic-20	427.321	2	854.641	105,48	1,03	27.224,06
ene-21	434.200	1	434.200	105,91	1,03	12.012,15
feb-21	434.200	1	434.200	106,58	1,02	9.207,10
mar-21	434.200	1	434.200	107,12	1,02	6.971,85
abr-21	434.200	1	434.200	107,76	1,01	4.351,67
may-21	434.200	1	434.200	108,84	1,00	-

428.769,97

Las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia, no fueron incluidas en el Acto Administrativo antes mencionado, sin embargo, de acuerdo a la certificación emanada de la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES, fechada el 27 de marzo de 2019, obrante a folio 45, se realizó la consignación de la suma de \$1.271.385 por dicho concepto. Valor, que se ordenó pagar mediante Auto número 2349 del 31 de mayo de 2019.

En cuanto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, no hace parte de la liquidación del crédito, y por tanto la misma será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de esta, asciende a la suma de **\$1.663.566**.

En este orden de ideas, mediante Resoluciones SUB 94992 del 23 de abril de 2019 y SUB 119499 del 21 de mayo de 2021, COLPENSIONES, da cumplimiento parcial a lo ordenado en el Auto número 012 del 06 de febrero de 2019 que libró mandamiento de pago, por cuanto queda

pendiente de cancelar, saldo insoluto por concepto de indexación y las costas liquidadas en el presente proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º.- MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito, conforme a la novedad de reconocimiento de diferencia de mesadas pensionales de vejez por parte de la demandada, la cual quedará de la siguiente manera:

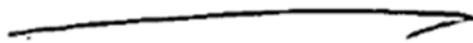
CONCEPTO	TOTAL
DIFERENCIA DE MESADAS PENSIONALES DE VEJEZ, CAUSADA DESDE EL 25 DE ABRIL DE 2012, HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019	\$0
INDEXACIÓN	\$5.290.159,80
INDEXACIÓN RECONOCIDA POR COLPENSIONES	\$4.711.447,00
DIFERENCIA A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE, POR CONCEPTO DE INDEXACIÓN, CAUSADA DESDE DEL 25 DE ABRIL DE 2012, HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019	\$881.261,29
DIFERENCIA DE MESADAS PENSIONALES DE VEJEZ, CAUSADAS DESDE EL 01 DE MAYO DE 2019, HASTA EL 30 DE MAYO DE 2021	\$0
INDEXACIÓN, CAUSADA DESDE EL 01 DE MAYO DE 2019, HASTA EL 30 DE MAYO DE 2021	\$428.769,97
INDEXACIÓN RECONOCIDA POR COLPENSIONES (RESOLUCION SUB 119499 DEL 21 DE MAYO DE 2021)	\$317.471
DIFERENCIA A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE POR CONCEPTO DE INDEXACION, CAUSADAS DESDE EL 01 DE MAYO DE 2019, HASTA EL 30 DE MAYO DE 2021	\$111.298,97

COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$0
TOTAL ADEUDADO	\$992.560,26

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



7

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, <u>25/08/2022</u>
El auto anterior fue notificado por Estado N° 148
Secretario




REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS CARLOS ARCILA ERAZO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00201

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

LUIS CARLOS ARCILA ERAZO	PORVENIR S.A.	469030002480215	29/01/2020	\$1.000.000
LUIS CARLOS ARCILA ERAZO	COLPENSIONES	469030002488896	14/02/2020	\$100.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1974

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judicial por valor de \$1.000.000 y \$100.000, sumas por concepto de costas procesales, consignados por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



7

<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 25/08/2022</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 148</u></p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: WILLIAM ILLERA SÁNCHEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00049

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se reitere la medida cautelar, respecto de los BANCOS DE OCCIDENTE y BANCOOMEVA y así mismo peticiona el embargo de los dineros de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por el señor FELIX BOLIVAR CAIPE, contra COLPENSIONES, Radicación 2018-326

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Fernando Rey Mora'.

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 056

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BANCOOMEVA.

Limítese el embargo en la suma de \$11.132.998,32.

Líbrese los oficios respectivos.

2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo laboral, que ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta el señor FÉLIX BOLÍVAR CAIPE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES radicación 2018-00326.

Limítese el embargo en la suma de \$11.132.998,32.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 25/08/2022
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 148
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 24 de 2022
 Oficio # 2717

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200004900

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: WILLIAM ILLERA SANCHEZ
C.C. 16.621.665
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$11.132.998,32.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 24 de 2022
Oficio # 2719

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200004900

Señores
BANCO BANCOOMEVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: WILLIAM ILLERA SANCHEZ
C.C. 16.621.665
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$11.132.998,32.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 24 de 2022
 Oficio # 2720

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200004900

Señores
 JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: WILLIAM ILLERA SANCHEZ
 C.C. 16.621.665
 DDO.: COLPENSIONES
 Nit. 900336004-7

Por medio del presente me permito comunicarle que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…)

2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo laboral, que ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta FÉLIX BOLÍVAR CAIPE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES radicación 2018-00326.

Limítese el embargo en la suma de \$11.132.998,32.

Líbrese el oficio respectivo.

(…)”

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME ANTONIO MANZANO DUQUE
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105009202200379-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, por intermedio de apoderado judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber la Procuradora Novena Judicial I para asuntos laborales, en representación del Ministerio Público, se pronunció respecto al presente asunto. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2873

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **ANDRES EDUARDO DUQUE MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **286.569** del Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENGASE POR CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- OFICIAR a la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, a efectos que remita, **CERTIFICACIÓN** del régimen de cesantías al que pertenece el señor **JAIME ANTONIO MANZANO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.636.004, según la convención colectiva de trabajo, por haber ingresado a laborar antes del año 2004, certificación de las cesantías acumuladas por el antes mencionado, a partir del año 2010, año a año y certificación de los valores pagados por concepto de intereses a las cesantías, a partir de la misma anualidad.

6.- Transcurrido el término de la reforma de la demanda por parte del accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/08/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 148</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEONARDO DE JESUS ZAMORA DIAZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
LITIS: COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200389-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, siendo contestada oportunamente por intermedio de apoderada judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera le informo a la señora Juez, que estudiando la demanda, se observa que es necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1969

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda, por la apoderada judicial de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, dentro del proceso de la referencia, considera esta Agencia Judicial, que no cumple con lo

previsto el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que los documentos relacionados en los numerales **1, 2 y 3** del acápite **5. PRUEBAS - DOCUMENTALES**, no fueron allegados con los anexos de la contestación de la demanda.

Por otro lado, al revisar la contestación de la demanda, observa el Despacho que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, toda vez que la pensión de vejez de la cual goza actualmente el actor, es pagada de manera compartida por la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y COLPENSIONES**, razón por la cual los resultados del presente proceso pueden comprometer la responsabilidad de la litis antes mencionada en razón a las posibles condenas por la reliquidación de la prestación económica de pensión de vejez a su cargo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **LUISA MARINA MARTINEZ VIVAS**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **136.261** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y COLPENSIONE**.

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos echados de menos, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces.

6.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

7.- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional actualizado del señor del señor **LEONARDO DE JESUS ZAMORA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.954.619.

NOTIFÍQUESE,

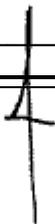
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 25/08/2022
El auto anterior fue notificado por Estado N° 148
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AURA MARINA VILLAREAL RAMIREZ
DDO: MARIA NORA VICTORIA QUINTERO propietaria del establecimiento de Comercio "HOTEL DON CAMILO", CAMILO SANCHEZ MUÑOZ Y ALVARO VICTORIA QUINTERO
RAD.: 760013105009202200426-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la demanda de la referencia se encuentra actualmente archivada.

De igual manera le hago saber que la apoderada judicial de la parte actora mediante memorial allegado a través del correo electrónico institucional, solicita el retiro de la demanda y sus anexos. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°1935

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Despacho considera necesario aclarar a la apoderada judicial de la parte actora, que la demanda de la referencia y sus anexos, no podrán ser retirados de manera física, ya que el expediente se encuentra allegado de manera digital, pues así se envió al correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Reparto Cali, quien a su vez lo remitió de la misma manera a esta Agencia Judicial.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/08/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 148</p> <p>Secretaría:</p>





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLEMENCIA SALDAÑA GOMEZ
DDO: JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200438-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0169

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por otro lado, al revisar de nuevo la demanda, considera el Despacho necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en razón a que dicha entidad es la encargada de realizar el cálculo actuarial y recibir el pago de los aportes a cotización en pensión a nombre de la señora **CLEMENCIA SALDAÑA GOMEZ**, que presuntamente se encuentran pendientes de realizar, por parte del accionado **JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO**, al ser este el fondo al cual se encuentra afiliada la actora.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **211.387** el Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado judicial de la señora **CLEMENCIA SALDAÑA GOMEZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por la señora **CLEMENCIA SALDAÑA GOMEZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra el **JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO**.

3°- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor ministro del ramo, doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de la accionada y de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

5°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **CLEMENCIA SALDAÑA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.858.574.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/08/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 148</p> <p>Secretaría: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JAVIER MEJIA RINCON
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS: FORTOX S.A.
RAD.: 2018-00655-01

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **FORTOX S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1970

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda, por el apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **FORTOX S.A.**, dentro del proceso de la referencia, considera esta Agencia Judicial, que no cumple con lo previsto el párrafo 1º, numeral 3 y párrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la documental relacionada en el numeral **2** del acápite **RELACION MEDIOS DE PRUEBA – 2. DOCUMENTOS**, como “certificado de aportes a la seguridad social integral emitido por el operados de información aportes en línea con los reajustes conforme al cuadro relacionado en los hechos, correspondiente a los años 2012-06 - 2012-07 – 2012-08 – 2012-09- 2012-10 – 2012-11 y 2012-12, no fue allegada con los anexos de la contestación de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.-INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **FORTOX S.A.**

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos echados de menos, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **FORTOX S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 25/08/2022
El auto anterior fue notificado por Estado N° 148
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ROSALBA MONSALVE GUTIÉRREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00183-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el numeral segundo del Auto 2666 del 08 de agosto de 2022, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 037

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte actora, interpone el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, contra el numeral segundo del Auto 2666 del 08 de agosto de 2022, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 366 del Código General del Proceso, en su numeral 5º, establece que “(...) **La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (...)**”

Con fundamento en la regla anterior, y habida cuenta que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal de los dos días siguientes a la notificación por anotación por estado, al tenor de lo establecido en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra el Despacho procedente efectuar el pronunciamiento respecto a la reposición solicitada.

La inconformidad respecto del valor fijado por concepto de agencias en derecho, consiste en que no se tuvieron en cuenta los criterios establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, en armonía con el Acuerdo PSAA16 – 10554 de agosto 05 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Señala que, para el presente caso, la suma actual de lo adeudado, corresponde a \$137.558.469, por concepto de mesadas reconocidas desde el año 2019 hasta el mes de julio del año 2022, más los intereses moratorios por la suma de \$64.455.921, para un total de \$186.578.327, previo el descuento por salud por valor de \$15.436.063, razón por la cual considera que las agencias en derecho deben fijarse en el equivalente al 10% de ese valor total, o sea, por la suma de \$18.657.832.

Solicita igualmente la togada que se corrija el nombre de la demandante toda vez que se consignó como ROSALBA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ cuando en realidad el nombre de la actora es ROSALBA MONSALVE GUTIÉRREZ.

Teniendo en cuenta los argumentos y peticiones de la togada, se tiene que en efecto, las agencias en derecho se fijan tomando en cuenta la duración del proceso, la gestión ejecutada, la complejidad del debate jurídico planteado y la cuantía de las pretensiones y conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, las costas deben ser liquidadas teniendo en cuenta la totalidad de las condenas impuestas en ambas instancias, tal como se establece en el literal 2 de dicho artículo, cuando expresa: **“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso”**.

En este caso, encuentra el Juzgado que como el citado Acuerdo PSAA16 – 10554, entró en vigencia el 05 de agosto de 2016, y se aplica respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha, y los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de esta forma, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda son de carácter declarativo y pecuniario y al haberse iniciado el presente proceso con posterioridad al 08 de agosto de 2016, fecha de entrada en vigencia del citado Acuerdo, respecto a las tarifas sobre agencias en derecho, el asunto se rige conforme al referido Acuerdo PSAA16 – 10554 del 05 de agosto de 2016, que en su artículo 5º, establece lo siguiente:

“TARIFAS. Las tarifas de agencias en derecho son:

1.-PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V...”

Conforme a esos parámetros, habida cuenta que nos encontramos frente a un proceso declarativo en primera instancia, el cual por su naturaleza es de carácter pecuniario, debe aplicarse lo establecido en el aparte “(ii) de mayor cuantía”, para los procesos de primera instancia, esto es, entre 3% y el 7.5% de lo pedido, por tanto, para la tasación de las agencias en derecho en este caso de conformidad con lo expuesto, advierte el Despacho que al proferir el fallo de primera instancia se tuvo en cuenta para la tasación, el valor de \$3.325.278,35, correspondiente al 5% sobre la suma de \$66.505.567, reconocida por concepto de mesadas pensionales adeudadas, incluida la adicional de diciembre, causadas desde el 11 de enero de 2019 hasta el 31 de octubre de 2020, no obstante, ahora debe tenerse en cuenta que en la sentencia de segunda instancia se actualizó el retroactivo pensional causado entre el 11 de enero de 2019 hasta el 30 de abril de 2022, y se dispuso que a esa fecha, el retroactivo pensional ascendía a la suma de \$127.916.525.35; además como en la sentencia de segunda instancia se estableció que la mesada pensional para el año 2022 es de \$3.214.621.11, incluyendo las mesadas pensionales causadas durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2022, por la suma de \$12.858.484.44, arrojan un valor retroactivo de mesadas pensionales de \$140.775.009.81, a lo cual debe descontarse la suma de \$15.822.048, por aportes pensionales, lo que daría un valor a favor de la accionante de **\$124.952.961,81**, y como además, según lo establece la citada norma procesal deben incluirse todas las condenas impuestas, en este caso, los intereses moratorios según lo ordenado en el numeral 7 de la sentencia de primera instancia, confirmado por el Superior, dichos intereses se generan desde el 25 de octubre de 2019 y a la fecha suman **\$71.187.538,92**.

Por tanto, frente a estas nuevas circunstancias y habida cuenta que el trámite del proceso se prolongó por más de dos años, resulta procedente modificar el valor fijado inicialmente por concepto de agencias en derecho, y en consecuencia, se repondrá el auto impugnado, para fijar el monto de las agencias en derecho en el mismo 5%, pero teniendo en cuenta el retroactivo pensional causado desde el 11 de enero de 2019 hasta el 31 de agosto de 2022, liquidado en la suma de \$140.775.009.81, menos la suma de \$15.822.048, por aportes pensionales, lo que daría un valor de \$124.952.961,81,, más los intereses moratorios causados desde el 25 de octubre de 2019 y que a la fecha ascienden a la suma de \$71.187.538,92, para un total de **\$196.140.500,73**

Conforme a lo anterior las agencias en derecho ascienden a la suma de **\$9.807.025,03**

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1º.- REVOCAR PARA REPONER, el numeral segundo del Auto 2666 del 08 de agosto de 2022, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

2º.- MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por la Secretaría del Juzgado el 08 de agosto de 2022, en el sentido de que las agencias en derecho en primera instancia a cargo de **COLPENSIONES**, corresponden a la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL VEINTICINCO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$9.807.025,03)**, en lugar de \$3.325.278.35, inicialmente señalados,

Se mantiene incólume el valor de **\$1.500.000**, señalado por concepto de agencias en derecho en segunda instancia a cargo de **COLPENSIONES**.

En consecuencia, el valor de la liquidación total de costas en primera instancia asciende a **ONCE MILLONES TRECIENTOS SIETE MIL VEINTICINCO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$11.307.025,03)**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la accionante.

3º.- CORREGIR el nombre de la demandante en la referencia de la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado el 08 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la actora es **ROSALBA MONSALVE GUTIÉRREZ** y no **ROSALBA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, como equivocadamente allí se consignó.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 25/08/2022
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 148
Secretaría:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NORAIDA HERNANDEZ MUÑOZ
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
RAD.: 760013105009202000226-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, a través de Curadora Ad-litem.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda y solicita se fije fecha. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2852

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, por intermedio de Curadora Ad-litem, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ADMÍTASE Y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, a través de Curadora Ad Litem.

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **NORAIDA HERNANDEZ MUÑOZ**.

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **SIETE (07) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/08/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 148</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO MONTES DE NOGUERA
LITIS: MARIA ONEIDA PUCHANA PANTOJA
DDO: COLPENSIONES Y EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105009202100437-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ONEIDA PUCHANA PANTOJA**, a través de Curadora Ad-litem.

Finalmente le manifiesto que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda y solicita se fije fecha. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2853

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ONEIDA PUCHANA PANTOJA**, por intermedio de Curadora Ad-litem, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ADMÍTASE Y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ONEIDA PUCHANA PANTOJA**, a través de Curadora Ad Litem.

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **AMPARO MONTES DE NOGUERA**.

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **CINCO (05) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/08/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 148</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA NOHELIA PEREZ DE MESA
LITIS: JUAN DANIEL PEREZ BENJUMEA
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LLAMADA EN GARARIA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 760013105009202200228-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa **JUAN DANIEL PEREZ BENJUMEA**, por intermedio de apoderada judicial.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y el llamamiento en garantía, siendo contestada oportunamente por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2854

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las contestaciones de la demanda por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa **JUAN DANIEL PEREZ BENJUMEA** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, así como el llamamiento en garantía, por parte de la última en mención, por intermedio de apoderados judiciales, se encuentra que cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y fueron presentadas dentro del término establecido por la Ley.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa **JUAN DANIEL PEREZ BENJUMEA**, por intermedio de apoderada judicial.

2.- RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **39.116** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestado el llamamiento en garantía por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal establecido para ello.

5.- Transcurrido el resto del término de la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/08/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 148</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENGRACIA ASCENCION LOPEZ FAJARDO
LITIS: ESTRELLA FUENTES PEREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200230-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ**, a la fecha no ha comparecido al presente proceso.

De igual le comunico, que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, con el fin de que adelante la diligencia de notificación a la litis antes mencionada. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1972

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

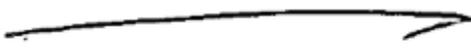
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme se ha dispuesto mediante providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/08/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 148</p> <p>Secretaría: _____</p>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HUMBERTO GUALTERO MAHECHA
DDO: COLPENSIONES Y CELSIA COLOMBIA S.A. ESP
RAD.: 760013105009202200467-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1971

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Los acápites de **HECHOS** y **PRETENSIONES** de la demanda no se encuentran de manera completa.
- 2.- Aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.
- 3.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no se allegó de manera completa y no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **SEGUNDO** del acápite de pretensiones del escrito de la demanda.

4.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se evidencie que se solicitó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo peticionado en los numerales **PRIMERO, TERCERO, CUARTO** y **QUINTO**, del acápite de pretensiones de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6 y 7 del artículo 25, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/08/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 148</p> <p>Secretaría:</p>

